

INFORME SECRETARIAL: Soledad 02 de octubre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, quien actúa por medio de apoderado contra, STELLA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00371-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 04 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOPERATIVA COOMULTIJULCAR y en contra, STELLA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$12.000.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de septiembre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención del 20 % de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga la demandada. STELLA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.517.113; En su calidad de empleado o cualquier otra calidad, que se tenga con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la precitada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo por la suma de \$ 12.000.000 M/l.

4.-Reconoscase personería adjetiva a el doctor, WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional No. 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 72 Hoy 07/12 DE 2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

CASIC